

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 449

26 de abril de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la Academia Agro Empresarial Vespertina, adscrita al Departamento de Educación, para ofrecer adiestramientos enfocados en proveer nueva tecnología y técnicas de producción, conservación, seguridad y administración de fincas a agricultores adultos de acuerdo a sus necesidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura es una de los pilares que sostiene la economía moderna ya que provee no solo bienes naturales para alimentarnos, sino también el sustento económico de miles de habitantes. A pesar de que a principios del siglo 20 la agricultura era la fuente económica más poderosa de la Isla, actualmente se ha visto una reducción de fincas para la agricultura. De acuerdo al Censo de Agricultura llevado a cabo por el Departamento de Agricultura, entre 2007 a 2012 hubo una merma en el número de fincas agrícolas de 15,745 a 13,159¹. En aras de atender dicha problemática, la administración actual incluyó en su Plan de Gobierno varias propuestas para fomentar la producción agrícola en el país y reducir la dependencia en productos importados.

Para llevar a cabo el proceso del cultivo, es necesario tener conocimiento especializado de la tecnología y mecánica modernizada de la agricultura. Actualmente, existen programas diseñados a proveerle a los agricultores cursos sobre las técnicas más recientes en la agricultura. El Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación fue creado con el objetivo de preparar y ayudar a las personas a integrarse al mundo de ocupaciones agrícolas, recursos naturales y ambientales, y de producción de alimentos. El currículo consiste en varios cursos

¹ https://www.agcensus.usda.gov/Publications/2012/Online_Resources/County_Profiles/Puerto_Rico/cpr000.pdf

preparativos en: producción de alimentos y sistemas de procesamientos, sistemas de plantas, sistema de animales, sistemas técnicos, estructuras y energía y sistema de recursos naturales. Lamentablemente, debido a sus labores diurnas, muchos agricultores no pueden asistir a los cursos y adiestramientos. En vista de lo anterior, la presente medida crea una Academia Agro Empresarial Vespertina para ofrecer cursos en las horas de la tarde y noche. De esta manera se puede contar con una mayor participación de los agricultores.

La Academia Agro Empresarial Vespertina se hará en alianza con la Universidad de Puerto Rico. Específicamente mediante el Servicio de Extensión Agrícola, el cual provee asesoría técnica a los agricultores en asuntos como: producción, mercadeo, financiamiento, administración de fincas y conservación de recursos naturales. Dicho programa estará encargado de elaborar un currículo para que los agricultores puedan ampliar su conocimiento en la tecnología agrícola y así mejorar su capacidad de producción.

La realidad económica del país debe impulsarnos hacia un mayor desarrollo de productos locales. Actualmente, el 85% de lo que consumimos consiste en productos importados lo cual implica que podríamos estar pagando más por nuestros alimentos. Proveerle a nuestros agricultores la oportunidad de adiestrarse sobre nueva tecnología y técnicas de producción, conservación, seguridad y administración de fincas resulta imperante para mejorar la agroindustria del país.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer la Academia Agro Empresarial Vespertina, la cual le ofrecerá a los agricultores adiestramientos en horas viables de manera tal que promueva la agricultura local y mejore la economía del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se denomina como la “Ley de la Academia Agro Empresarial Vespertina”.

3 Artículo 2.- Definiciones

4 Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se expresa a

5 continuación:

1 (a) “Departamento”: es el Departamento de Agricultura creado conforme lo dispuesto en
2 la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico. Incluye además los programas y organismos adscritos por ley o que en un futuro
4 se hagan formar parte del Departamento.

5 (b) “Academia”: es la Academia Agro Empresarial Vespertina creada por esta Ley.

6 (c) “Secretario”: es el Secretario del Departamento de Educación.

7 Artículo 3.- Creación

8 Se crea la Academia Agro Empresarial Vespertina, adscrita a la Secretaria Auxiliar de
9 Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación de Puerto Rico. La
10 Academia ofrecerá adiestramientos enfocados en proveer nueva tecnología y técnicas de
11 producción, conservación, seguridad y administración de fincas a agricultores de acuerdo a
12 sus necesidades.

13 Artículo 4.- Desarrollo de currículo y horario

14 El currículo será elaborado, desarrollado y ofrecido por el Servicio de Extensión Agrícola
15 de la Universidad de Puerto Rico. Los adiestramientos serán ofrecidos desde las 5:00PM
16 hasta las 9:00PM en los lugares designados por el programa.

17 Artículo 5.- Funciones

18 La Academia tendrá las siguientes funciones:

19 (a) Ofrecer adiestramientos a los agricultores sobre nuevas tecnologías de cultivo,
20 siembra y venta de productos agrícolas.

21 (b) Asistir a los agricultores en la conservación, seguridad y administración de fincas de
22 acuerdo a sus necesidades particulares.

1 (c) Fomentar el desarrollo de investigaciones que conduzcan a mejorar la agricultura del
2 país y la elaboración de nuevas técnicas de cultivo.

3 (d) Establecer una alianza con el Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de
4 Puerto Rico para implementar la tecnología desarrollada en la Estación Experimental
5 Agrícola en los cursos ofrecidos a los agricultores.

6 (e) Propiciar la participación de los agricultores en la elaboración de los currículos y en
7 programas de apoyo para nuevos agricultores.

8 Artículo 6.- Organización administrativa

9 La reglamentación, organización y funcionamiento de la Academia que por virtud de esta
10 Ley se crea, seguirá las normas observadas, las metodologías educativas y las
11 reglamentaciones promulgadas y vigentes del Departamento de Educación y la Secretaría
12 Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica.

13 Artículo 7.- Reglamento

14 El Secretario del Departamento de Educación junto a la Secretaría Auxiliar de Educación
15 Ocupacional y Técnica estarán a cargo de promulgar un reglamento para llevar a cabo los
16 deberes y facultades de esta Ley. El reglamento deberá entrar en vigor previo al inicio de
17 operaciones de la Academia.

18 Artículo 8.- Personal

19 El personal de la Academia Agro Empresarial Vespertina creada por virtud de esta Ley,
20 se compondrá de un Director, quien estará a cargo de la administración de la facultad y de
21 aquellos miembros de la facultad, empleados y funcionarios que el Secretario del
22 Departamento de Educación estime necesario para su funcionamiento.

1 Los miembros de la facultad a cargo del currículo agrícola deberán ser agrónomos
2 debidamente certificados como maestros de agricultura.

3 Artículo 9.- Separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de
5 esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
6 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha
7 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,
8 inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

9 Artículo 10.- Vigencia

10 Esta ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.